

¿Qué es una “orden de restricción por violencia en el hogar”?

Es una orden de la corte que puede ayudar a proteger a las personas que han sido maltratadas o amenazadas con maltrato.

¿Puedo obtener una orden de restricción por violencia en el hogar?

Puede pedir una orden de restricción si:

- Alguien lo maltrató o amenazó con maltratarlo y
- Tiene una de las siguientes relaciones con dicha persona: casados, divorciados, separados, son o eran pareja de hecho registrada, tienen un hijo en común, son o eran novios, viven o vivían juntos*;
- O tiene una relación de afinidad o de sangre de segundo grado o más cercana. Esto quiere decir: madre o suegra, padre o suegro, hijo, hijastro o hijo adoptado legalmente, abuelo o abuelo político, nieto o nieto político, hermana o cuñada, hermano o cuñado, padrastro, madrastra, nuera o yerno. El parentesco político debe ser a través de un matrimonio actual. (Vea el Código de Familia § 6211).

* Tiene que vivir con regularidad en el hogar.

¿Qué es el maltrato?

Maltrato quiere decir causarle, o intentar causarle, en forma intencional o por imprudencia, una lesión corporal; o intentar agredirlo sexualmente; o provocar un temor razonable de lesión corporal seria inminente, ya sea dirigida a usted o a otra persona; o molestar, atacar, golpear, amenazar, agredir, acosar, telefonar o contactarlo a usted; o perturbar su paz; o destruir sus bienes personales. El maltrato puede ser oral, escrito o físico. (Vea el Código de Familia §§ 6203, 6320).

¿Cuándo puedo conseguir la orden?

El juez decidirá dentro de un día laboral si va a otorgar o no una o más órdenes temporales. A veces el juez toma su decisión antes. Pregúntele al secretario si debería esperar o volver más adelante para obtener copias del *Aviso de audiencia en la corte* (formulario DV-109) y de la *Orden de restricción temporal* (formulario DV-110).

¿Qué pasa si mi relación no es tan cercana como para poder solicitar una orden de restricción de violencia en el hogar?

Puede pedir otros tipos de órdenes:

- Orden de acoso civil (se puede usar para vecinos, compañeros de vivienda, primos, primas, tíos y tías)
- Orden de restricción de maltrato de adulto dependiente o de ancianos
- Orden de restricción de violencia en el trabajo

Pida al secretario de la corte los formularios que necesite para estas órdenes especiales, o visite www.courts.ca.gov. Es recomendable que hable con un abogado.

¿Cómo me ayudará la orden de restricción?

La corte puede ordenar a la persona restringida a:

- No contactar ni acercarse a usted, sus hijos, otros familiares u otros que viven en su hogar
- No tener armas de fuego o municiones
- Mudarse de su casa
- Obedecer las órdenes de custodia y visitación de los hijos
- Pagar manutención de los hijos
- Pagar manutención del cónyuge
- Obedecer las órdenes sobre propiedad

¿Cómo puedo pedir una orden de restricción de violencia en el hogar?

Puede conseguir los formularios en cualquier corte o biblioteca legal de condado de California o en: www.courts.ca.gov/forms.

Puede recibir ayuda para llenar y presentar su solicitud en el centro de ayuda de la corte o una asociación de ayuda legal.

Después de llenar los formularios, déselos al secretario de la corte. El secretario escribirá una fecha de audiencia en el *Aviso de audiencia de la corte* (formulario DV-109). Si se otorga su solicitud de órdenes temporales, el secretario también le dará una copia de la *Orden de restricción temporal* (DV-110) firmada por un funcionario judicial.

Vea el formulario DV-505-INFO, *¿Cómo solicito una orden de restricción temporal?* para saber qué formularios necesita y los pasos que tiene que seguir después de llenar los formularios.

¿Cuánto dura la orden?

Si el juez dicta una orden temporal, durará hasta la fecha de su audiencia. En esa audiencia, el juez decidirá si va a prolongar o cancelar la orden. La orden de restricción puede durar hasta 5 años. Las órdenes de custodia de los hijos, visitación, manutención de los hijos y manutención del cónyuge pueden durar más que 5 años y no vencen cuando vence la orden de restricción.

¿Cuánto cuesta?

Nada.

¿Cómo sabrá la persona restringida sobre la orden?

Una persona de al menos 18 años de edad (**no usted**, ni ninguna de las otras personas protegidas por la orden) tiene que entregar (dar) personalmente a la persona restringida una copia de la orden. El alguacil o alguacil de paz lo hará gratis, pero se lo tiene que pedir. Para más ayuda, pida al secretario de la corte el formulario DV-200-INFO, *¿Qué es la “Prueba de entrega en persona”?* o visite www.courts.ca.gov.

¿Qué pasa si la persona restringida no obedece la orden?

Llame a la policía. Pueden arrestar y acusar a la persona restringida de un delito.

¿Tengo que ir a la corte?

Sí, vaya a la corte en la fecha que le dé el secretario. Si no va, la orden termina.

¿Necesito abogado?

Siempre es buena idea tener un abogado, sobre todo si tienen hijos, pero no es obligatorio. No tendrá derecho a un abogado sin cargo nombrado por la corte. Pregunte al secretario de la corte sobre servicios legales de bajo costo y centros de ayuda para violencia en el hogar en su condado. También le puede pedir al asistente de derecho familiar ayuda con la manutención de los hijos.

¿Necesito traer un testigo a la audiencia de la corte?

No, pero ayuda tener pruebas del maltrato. Puede traer:

- Una declaración escrita de un testigo, hecha bajo juramento
- Testigos
- Fotos
- Informes médicos o de la policía
- Bienes dañados
- Cartas, mensajes de email o mensajes telefónicos que contengan amenazas

El juez puede o no permitir que un testigo hable en la audiencia.

Así que, en lo posible, trate de llevar a la audiencia las declaraciones escritas de sus testigos, firmadas bajo juramento. (*Para ello puede usar el formulario MC-030, Declaración.*)

¿Veré en la audiencia a la persona restringida?

Si la persona restringida va a la audiencia, sí. Pero esa persona no tiene derecho a hablarle. Si tiene miedo, dígaselo al guardia de la corte. Lea *Prepárese para la audiencia en la corte* (formulario DV-520-INFO).

¿Puedo traer a alguien conmigo a la corte?

Sí. Puede traer a alguien para que se siente con usted durante la audiencia. Pero esa persona no puede hablar por usted en la corte. Sólo usted o su abogado (si tiene uno) pueden hablar por usted.

¿Qué pasa si no hablo inglés?

Cuando presente sus documentos, pregúntele al secretario si habrá un intérprete de la corte disponible en la audiencia. Si no hay un intérprete disponible para la fecha en que tiene que ir a la corte, lleve a alguien para que le sirva de intérprete. No use a un niño, u otra persona protegida por la orden, como su intérprete.

¿Qué pasa si no tengo mis papeles de residencia?

Puede obtener una orden de restricción aunque no sea ciudadano de los Estados Unidos. Si está preocupado por la deportación, hable con un abogado especializado en inmigración.

¿Qué hago si soy sordo o tengo impedimentos de audición?

Están disponibles: sistemas para ayudarle a escuchar, sistemas computarizados que emiten subtítulos en tiempo real, o la ayuda de un intérprete del lenguaje de señas si los solicita al menos 5 días antes del procedimiento. Comuníquese con el secretario de la corte o en:
www.courts.ca.gov/forms para conseguir el formulario *Solicitud de modificaciones para personas con discapacidades y Respuesta* (formulario MC-410). (Código Civil, § 54.8).

¿Necesita más información?

Pregunte al secretario de la corte sobre ayuda legal gratis o de bajo costo. Para una remisión a un programa local de violencia en el hogar o de ayuda legal, llame a la Línea de asistencia nacional de violencia doméstica:

1-800-799-7233

TDD: 1-800-787-3224

Es gratis y confidencial.

Le pueden ayudar en más de 100 idiomas.

¿Puedo ponerme de acuerdo con la persona restringida para cancelar la orden?

No. Después de haber emitido la orden, sólo el juez la puede modificar o cancelar.

¿Puedo usar la orden de restricción para divorciarme o terminar una relación de pareja de hecho registrada?

No. Estos formularios no terminan su matrimonio ni su relación de pareja de hecho registrada. Para terminar su matrimonio o pareja de hecho registrada deberá presentar otros formularios.

¿Puede esta orden impedir que el otro padre se lleve a los hijos?

Si obtiene una orden de restricción temporal que incluye una orden de custodia, el padre con custodia no puede sacar al hijo de California sin aviso previo al otro padre y una audiencia en la corte sobre la solicitud para establecer o modificar la custodia. Lea la orden y el formulario DV-140, *Orden de custodia y visitación de los hijos*, si se la emitió, para averiguar qué otras limitaciones hay. Existen algunas excepciones. Hable con un abogado.

¿Qué pasa si quiero dejar el condado o el estado?

La orden de restricción será válida en cualquier lugar de los Estados Unidos. Si se muda de California, póngase en contacto con la policía de su zona para que sepan sobre la existencia de sus órdenes.